



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 292  
REGLAMENTARIA DEL ARTICULO  
149 DE LAS NORMAS (TEXTO  
ORDENADO RES. GRAL. N° 240).

BUENOS AIRES, 10 de Julio de 1997

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "VALUACION ACTIVOS DE FONDOS COMUNES DE INVERSION S/RESOLUCION GENERAL", que tramitan por Expediente N° 919/97, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 149, punto IV 6 c) de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (T.O. Resolución General N° 240) en lo que respecta a la Valuación del Patrimonio del Fondo dispone que la cartera de acciones se valorará tomando como base el precio de cierre de la rueda común.

Que a raíz de una solicitud formulada por diversos fondos comunes de inversión, de que se autorizara la valuación al precio de cierre registrado en el Sistema Integrado de Negociación Asistido por Computador (SINAC) o en la rueda común, se expidieron la Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores, la Subgerencia de Fondos, y la Gerencia de Emisoras en sentido coincidente, admitiéndose la posibilidad de utilización de uno u otro precio, siempre que se formulara en cada caso la correspondiente aclaración.

Que la modificación a una norma de carácter general debe ser aplicable a la

*[Firma manuscrita]*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

totalidad de las empresas sometidas a similar fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley N° 17.811.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º - Sustituyese el inciso c) del apartado 6 del punto IV del artículo 149 de las Normas (Texto Ordenado por Resolución General N° 240) por el siguiente:


"c) Las acciones por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (rueda común o Sistema" "Integrado de Negociación Asistido por Computador (SINAC), aclarando en cada caso" "cual es la fuente utilizada para la valorización)."


ARTICULO 2º - A partir de la entrada en vigencia de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES -Nuevo Texto 1997- el inciso mencionado en el artículo anterior se incorporará como inciso c) al artículo 22 del Capítulo FONDOS COMUNES DE INVERSION.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

  
Lta. MARIA SILVIA MARTELLA  
DIRECTORA

  
DR. JORGE LOREZ  
DIRECTOR

  
GUILLERMO A. FREYTES  
VICEPRESIDENTE

  
GUILLERMO HARNECK  
PRESIDENTE